



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
APARTADÓ ANTIOQUIA

Cuatro (04) de mayo del dos mil veintidós (2022)

<i>Referencia</i>	<i>Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas</i>
<i>Solicitantes</i>	<i>Luz Marina Jaramillo Cardona.</i>
<i>Radicado</i>	<i>050 45 31 21 002 2022 - 060</i>
<i>Asunto</i>	<i>Admite Solicitud</i>
<i>Providencia</i>	<i>Auto Interlocutorio No. RT 144</i>

Se recibió por reparto virtual la presente solicitud individual de restitución jurídica y material de tierras, sin embargo, se requirió por el término de 5 días al apoderado de los solicitantes para que aportara el folio de matrícula inmobiliaria (nro. 008-73423), que identifica al predio objeto de restitución, dentro del término otorgado se allegó lo propio al proceso.

Ahora bien, visto que reúne los requisitos del artículo 84 de la ley 1448 de 2011 y concordantes, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó Antioquia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente solicitud individual de Restitución y Formalización de Tierras, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Apartadó a petición y a favor de la señora Luz Marina Jaramillo Cardona la identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.413.893, en calidad jurídica de ocupante respecto del predio que a continuación se relaciona:

- “Lote ” , ubicado en la vereda San Martín, corregimiento El Reposo, municipio Apartadó- Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 008-73423, con número predial 05 045 2 002 000 0002 00099 0000 00000, con un área total georreferenciada de de 438 m<sup>2</sup>.

Coordenadas

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
Delta_1	7° 48' 40,450" N	76° 37' 11,697" W	1356389,08	719499,94
Delta_2	7° 48' 40,191" N	76° 37' 11,390" W	1356381,08	719509,28
Delta_3	7° 48' 41,385" N	76° 37' 11,051" W	1356417,73	719519,91
Delta_4	7° 48' 41,061" N	76° 37' 10,745" W	1356407,68	719529,23

Linderos:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
LOTE A	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo desde el punto DELTA_1 (1356389,08 mN - 719499,94 mE) en línea recta, en dirección Nororiente hasta llegar al punto DELTA_3 (1356417,73 mN - 719519,91 mE), colinda con el predio 0452002000000200099, con una distancia de 34,92 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto DELTA_3 (1356417,73 mN - 719519,91 mE) en línea recta, en dirección suroriente, hasta llegar al punto DELTA_4 (1356407,68 mN - 719529,23 mE), colinda con el predio 0452002000000200073, con una distancia de 13,71 metros.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto DELTA_4 (1356407,68 mN - 719529,23 mE) en línea recta, en dirección suroccidente hasta llegar al punto DELTA_2 (1356381,08 mN - 719509,28 mE), colinda con el predio 0452002000000200099, con una distancia de 33,25 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto DELTA_2 (1356381,08 mN - 719509,28 mE) en línea recta, en dirección Noroccidente, hasta llegar al punto DELTA_1 (1356389,08 mN - 719499,94 mE), colinda con la Placa Huella, con una distancia de 12,3 metros.</i>

**SEGUNDO:** INSCRÍBASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas que antecede, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Apartadó - Antioquia respecto del predio:

- "Lote " , ubicado en la vereda San Martín, corregimiento El Reposo, municipio Apartadó- Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 008-73423, con número predial 05 045 2 002 000 0002 00099 0000 00000, con un área total georreferenciada de de 438 m<sup>2</sup>.

Así mismo DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio, del predio cuya restitución y formalización se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Para tal fin se le concede a dicha entidad un término no menor a cinco (5)

días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido.

Igualmente se ordena, la expedición de los certificados sobre la situación jurídica del inmueble, en el término perentorio de cinco (05) días, conforme a lo establecido por el art. 86 literal A de la Ley 1448 del 2011.

**TERCERO:** ORDÉNESE, conforme al artículo 86 de la ley 1448 de 2011, en los literales b) y C), la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto difúndase la información correspondiente al proceso a los diferentes despachos judiciales del país, a través del portal web de la rama judicial por medio de la plataforma "RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIAL EN LINEA <http://190.24.134.230/tierras/Wradicacion.aspx>". Líbrense los oficios correspondientes por la secretaría del Juzgado a la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías del país la disposición anterior a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este despacho judicial.

**CUARTO:** ORDÉNESE a la Agencia Nacional de Tierras la suspensión de los trámites administrativos de verificación de condición resolutoria, en los cuales aparezcan involucrados los predios cuya restitución se solicita y adicionalmente la suspensión de trámites de adjudicación en el evento de que se estén adelantando y la remisión de aquellos en los que se haya decidido sobre la condición resolutoria.

**QUINTO:** Se requiere a la Agencia Nacional de Tierras, a fin de que certifique si existen antecedentes administrativos de ocupación o adjudicación de predios o de otros baldíos, a favor de la señora Luz Marina Jaramillo Cardona identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.413.893, y de ser afirmativo para que aporte copia de los mismos.

Lo anterior deberá ser aportado en un plazo de quince (15) días siguientes al recibo del oficio.

**SEXTO:** ORDÉNESE la publicación de la admisión de la solicitud que antecede, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, para las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio:

- "Lote " , ubicado en la vereda San Martín, corregimiento El Reposo, municipio Apartadó- Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 008-73423, con número predial 05 045 2 002 000 0002 00099 0000 00000, con un área total georreferenciada de de 438 m<sup>2</sup>.

Así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio referido y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este Juzgado y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo; así como y con fundamento en el artículo 93 Ibídem, esta publicación se hará simultáneamente y el mismo día en la emisora local del municipio de Apartadó – Antioquia tres (3) veces al día en los horarios comprendidos entre las seis (06: 00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche (o en el que tenga señal en aquel), con omisión del nombre de los reclamantes, en su lugar se publicará la información de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó, (lo anterior por petición especial deprecada por el apoderado de los solicitantes mediante el escrito de la solicitud).

La UAEGRTD deberá aportar el cumplimiento de la orden contenida en el presente numeral, de acuerdo con certificación expedida por los medios de comunicación.

**SÉPTIMO:** Infórmeles de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas al Procurador Judicial de tierras, al representante legal y al personero del municipio de Apartadó - Antioquia, para que se pronuncie respecto de la presente solicitud, en atención a las funciones que atribuye el artículo 174 de la ley 1448 de 2011 a las entidades territoriales y a las afectaciones que como tercero pudiera suscitarle el proceso de tierras y las decisiones proferidas en el mismo.

**OCTAVO:** OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si la solicitante de tierras señora Luz Marina Jaramillo Cardona identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.413.893, ha presentado declaración de renta, en caso positivo, deberán aportar copia de la última declaración.

**NOVENO:** Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si la solicitante de tierras señora Luz Marina Jaramillo Cardona identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.413.893, figura como propietaria de algún inmueble, teniendo en cuenta que se pretende la adjudicación de bienes.

**DÉCIMO:** OFÍCIESE a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia, para que registre la presente solicitud de tierras en sus bases de datos toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del registro cartográfico alfanumérico correspondiente a los predios objeto de reclamación. De este ingreso deberá hacerse llegar al Juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado.

**DÉCIMO PRIMERO:** COMUNICAR a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, y a las Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, para que si a bien tienen intereses se manifiesten, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que el predio tiene las siguientes afectaciones:

*"HIDROCARBUROS Directorio: 2.Cartografía\_Tematica\Hidrocarburos  
Nombre del shape: MapaTierras\_ANH  
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras  
Atributos clave: TIPO\_AREA: AREA DISPONIBLE  
SIN ASIGNAR, <null>, 0003, DISPONIBLE ON, AGENCIA NACIONAL DE  
HIDROCARBUROS, 19670451,138266"*

*"Amenaza y riesgo: Amenaza media por fenómeno de movimientos en masa."*

Para dichos efectos, líbrense por Secretaría, el correspondiente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, advirtiéndoles que si desean intervenir, deberán presentar su pronunciamiento, y un informe en la materia de su competencia, respecto de los temas que se deban considerar en el caso de una restitución, el término establecido para realizar la intervención es de quince (15) días, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO:** No se ordena la vinculación del señor Octavio Restrepo Bedoya, quien se presentó ante la dirección territorial de la UAEGRTD para demostrar su vínculo con el predio objeto de restitución, debido a que no figura como titular inscrito, por tanto, se entenderá surtido el traslado de la solicitud del mencionado con la publicación de la presente admisión, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011.

**DÉCIMO TERCERO:** Se le reconoce personería al abogado Alejandro Duque Castillo, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Apartadó, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1039.465.289 de Medellín, portador de la tarjeta profesional No. 303.272 del Consejo Superior de la Judicatura, según la Resolución de designación suscrita por el Director

Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, para representar los intereses de los solicitantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Aisha Estivaliz Velasquez Gallego  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5546f977ab77bb2aa67ad5fea693fa0405dfa779034c537c4f3d0b6a45511f6a**

Documento generado en 04/05/2022 02:31:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**